Armenia, 21 de septiembre de 2026

JUSTIFICACIÓN PARA ADICIÓN COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026

OBJETO	**SUMINISTRO DE HIDRATACIÓN PARA LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**
ENTIDAD	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD	**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
CARGO	**DIRECTOR GENERAL**
C.C.	**9.727.861**
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS**
NIT.	**900.564.958-5**
REP. LEGAL	**ISABEL CRISTINA GIL BELTRÁN**
C.C.	**41.954.404**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000), IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL PRESENTE PROCESO ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2026; TÉRMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ EJECUTAR A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE EL OBJETO DEL CONTRATO**
FECHA INICIO	**26 DE MAYO DE 2026**
FECHA TERMINACIÓN	**28 DE DICIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**HINDERMAN FIGUEROA RODRIGUEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA TECNICA DEL IMDERA**

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, es un establecimiento público descentralizado del orden Municipal, el cual tiene como misión garantizar a la ciudadanía la masificación del deporte por medio de personal idóneo, programas, planes, proyectos y espacios que contribuyan e incentiven la práctica del deporte social comunitario, la recreación, el uso del tiempo libre y la actividad física asegurando la ejecución de los recursos con transparencia.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección, por ende, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son reconocidos como elementos fundamentales del orden constitucional, razón por la cual están consagrados como uno de los fines esenciales de Estado, al señalar la Constitución en su artículo 2° "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general" y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*"

La recreación, la actividad física y el deporte, son considerados como actividades fundamentales para nuestras vidas, ya que por medio de ellos se contribuye al restablecimiento psicológico y fisiológico de nuestro cuerpo, siendo liberador de cargas emocionales y psicológicas que a diario se dan ya sea desde el punto de vista intelectual como físico. En tal sentido además de ser un derecho, son considerados maneras eficaces y eficientes de integrar mediante actividades lúdicas y recreo deportivas a las personas marginadas, discriminados, a los que tienen dificultad para comunicarse en sociedad y en general una herramienta para socializar a la población en alto riesgo de vulnerabilidad. Según la publicación de UNICEF "Deporte, Recreación y Juego", el deporte y la recreación fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de sustancias psicoactivas reduciendo los índices de delincuencia.

Para el Instituto es muy importante generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Teniendo en cuenta que se tienen recursos disponibles para invertir en los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades deportivas, recreativas y de actividad física dirigidos a niños, jóvenes y adultos en formación deportiva, deporte comunitario y actividad física, y es deber del IMDERA la promoción, fomento y difusión de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y el ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad; y según lo propone la Ley 181 de 1995 en su artículo 69 numeral 5, los entes deportivos municipales tendrán como función: "Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de su territorio"; se hace necesario contar con el suficiente suministro de hidratación para atender el desarrollo de los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades deportivas, recreativas y de actividad física adelantadas por el IMDERA en el municipio de Armenia, con lo cual se contribuye al adecuado desarrollo de las jornadas y a la atención oportuna de los participantes, y así dar cumplimiento a los indicadores y metas propuestas por el IMDERA.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Los habitantes del Municipio de Armenia, en el desarrollo de sus prácticas deportivas, recreativas y de actividad física, requieren contar con las condiciones y elementos necesarios que permitan desarrollar adecuadamente las diferentes actividades programadas por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA, con lo cual se busca brindar a la comunidad herramientas que faciliten y optimicen la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.

En este sentido, el suministro de hidratación constituye un elemento de apoyo necesario para el adecuado desarrollo de los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades que adelanta el IMDERA, especialmente aquellas jornadas que, por su duración, intensidad, condiciones ambientales, desplazamientos o características propias de la actividad física requieren garantizar la disponibilidad oportuna de hidratación para los participantes.

De la interpretación que del artículo 16 de la Ley 80 de 1993 ha dado la Sala de Consulta del Consejo de Estado, como situaciones que permiten la modificación del contrato, para el caso en concreto se cumplen las mismas, puesto que i) obedece a una causa real y cierta, derivada de la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de los programas, proyectos, eventos y actividades institucionales que requieren el suministro de hidratación, y ii) se hará de común acuerdo.

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…". Esta regla general aplica para todos los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley. Consecuentemente, es menester tener en cuenta que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

> "*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica *"Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales"*.

Teniendo en cuenta que la actividad física es considerada uno de los principales pilares en la prevención de las enfermedades crónicas, para cumplir con su cometido, el IMDERA cuenta con alternativas prometedoras, como el diseño de programas de buena calidad que promocionen la recreación y la actividad física, por lo que requiere un abordaje ambiental, lo que implica el concurso de diversas disciplinas, profesionales, niveles políticos y estrategias.

De igual manera, ante los diferentes programas, actividades y eventos que realiza la entidad, en los cuales se promueve la participación activa de la comunidad, se hace necesario garantizar condiciones adecuadas de hidratación para las personas que asisten y participan de en las jornadas deportivas, recreativas y de actividad física. La hidratación constituye un factor fundamental para el bienestar y la salud de los participantes, toda vez que contribuye a mantener el equilibrio de líquidos en el organismo, regula la temperatura corporal, previene la deshidratación y disminuye el riesgo de presentar fatiga, mareos, calambres y otras complicaciones asociadas al esfuerzo físico, especialmente durante actividades prolongadas o desarrolladas en condiciones de alta temperatura. En este sentido, disponer de los insumos de hidratación, según las necesidades de cada actividad, nos permite brindar mejores condiciones de seguridad, bienestar y comodidad a la población beneficiaria, favoreciendo su participación activa en el adecuado desarrollo de las jornadas programadas.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia-IMDERA, adelantó el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-012 de 2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE HIDRATACION PARA LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA DEL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**, con el propósito de garantizar la disponibilidad de hidratación requerida para el desarrollo de los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades de la entidad.

Durante la ejecución del contrato, y como resultado del seguimiento efectuado por la supervisión, así como de la revisión de las necesidades reportadas por las áreas misionales, se evidenció que los recursos y cantidad de hidratación inicialmente previstos se encuentran próximos a agotarse. Así mismo, se identificó la necesidad de ampliar la cantidad de hidratación contratadas para atender las actividades, eventos, programas y proyectos que se han desarrollado durante la vigencia 2026 y garantizar la atención de los requerimientos hasta la finalización de la vigencia.

Esta necesidad obedece al seguimiento contractual y al aumento de las diferentes actividades deportivas, recreativas y de actividad física adelantadas por el IMDERA, frente a lo inicialmente proyectado, así como a la identificación de nuevas

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

necesidades de hidratación requeridas para atender oportunamente a los deportistas, usuarios, beneficiarios y demás participantes de los diferentes programas, eventos y actividades desarrollados por el Instituto.

La adición propuesta no implica la celebración de un objeto diferente ni la incorporación de una necesidad autónoma. Su finalidad es ampliar, dentro del objeto y las condiciones técnicas del contrato vigente, la cantidad de hidratación requeridas para atender las necesidades de los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades adelantadas por el IMDERA. Por tanto, mantiene relación directa y funcional con la necesidad que dio origen al proceso contractual y contribuye a garantizar la continuidad y suficiencia del suministro requerido para el desarrollo de las actividades institucionales.

Desde el punto de vista técnico, la adición permitirá atender las necesidades de hidratación de los deportistas, usuarios, beneficiarios, asistentes y demás participantes de los diferentes programas, proyectos, eventos y actividades desarrollados por el IMDERA, mediante el suministro de hidratación contemplado en el contrato, de acuerdo con las necesidades identificadas, la programación institucional y las solicitudes verificadas por la supervisión. El suministro se realizará conforme a las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de entrega y demás requisitos pactados.

En materia económica, el valor de los servicios adicionales se establecerá con fundamento en los precios unitarios pactados y las unidades de suministro requeridas, el balance de ejecución y la verificación de que los valores resultan razonables y acordes con las condiciones contractuales, salvaguardando los principios de economía, responsabilidad y transparencia.

Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es viable adicionar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-012 DE 2026.**

Que el valor de la presente adición se encuentra soportado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

FECHA CDP	CDP	VALOR TOTAL CDP	RUBRO	RECURSO
21/09/2026	**941**	**$10.000.000**	Servicios de educación deportiva y de recreación – Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte – FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE – servicio para la comunidad, sociales y personales	TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN

El valor de la adición será de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)**, suma equivalente nominalmente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

contrato. Por consiguiente, la modificación se ajusta estrictamente al límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con verificación previa a su equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la fecha de celebración del contrato y la fecha de la adición. La modificación constará por escrito, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y se encuentra debidamente motivada. Estas condiciones son consistentes con los criterios de la Agencia Nacional de Contratación Pública, según los cuales las modificaciones deben responder a una causa real y cierta, perseguir el interés público y respetar los límites legales. Ley 80 de 1993, artículo 40 y Concepto C-165 de 2026 de Colombia Compra Eficiente.

Con fundamento en lo anterior, se considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente adicionar la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-012 de 2026,** en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)**. La adición permitirá ampliar la cobertura y el impacto de los programas institucionales, atender necesidades debidamente verificadas y optimizar la utilización de los recursos públicos, sin modificar el objeto contractual ni desnaturalizar las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de selección.

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director General IMDERA
El Contratante

HINDERMAN FIGUEROA RODRIGUEZ
Profesional Especializado del Área Técnica del IMDERA
Supervisor del Contrato

ISABEL CRISTINA GIL BELTRAN
Representante Legal
INDUSTRIAS SANTA BARBARA SAS
El Contratista

Elaboró: Esteban Pinzon Villada – Contratista
Revisó: María Camila Cardona Marín – Jefe Oficina Jurídica
.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA